


**COLEGIO DE INGENIEROS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**
**TABLA DE HONORARIOS MINIMOS
- Vigente a partir del 1° de Abril de 2025 -**

TAREAS PROFESIONALES					EN PESOS	
a) Para cualquier tarea profesional cuyos mínimos no se encuentren expresados en el listado de la presente tabla					300.000	
a.1. Estudio de Licitación (ver Res. N° 559/98 y Res. N°1.314/19)					547.200	
b) Consultas:						
b.1. En el gabinete, sin inspección ocular.					36.000	
b.2. Ídem anterior, con inspección ocular dentro de la localidad.					72.000	
c) Edificios:						
c.1. Medición y confección de planos (incluido informe técnico como Declaración Jurada).						
c.1.1. Viviendas categoría A					600.000	
c.1.2. Viviendas dentro de las otras categorías, galpones, comercios, depósitos, etc.					960.000	
c.2. Informe Técnico: Cuando los aspectos de estabilidad y habitabilidad tengan carácter fundado en estudios técnicos rigurosos, asumiendo el profesional la responsabilidad de lo declarado ante cualquier jurisdicción, será de aplicación el Art. 5° del título II del Arancel: Mínimo = inc. a) \$ 60.000 + inc. b) \$ 330.000					390.000	
- Día de Viaje \$ 60.000						
- Día de Gabinete \$ 120.000						
- Día de Trabajo en Terreno (primeros 10 días) \$ 180.000						
- Día de Trabajo en Terreno (siguientes) \$ 120.000						
d) Agrimensura: (para ingenieros habilitados) k = 1,00 Coeficiente aplicable a la valuación fiscal actualizada al ingresar a la tabla						
		HPM	DDJJ 10%	Conf. Ced. 10%	Reg. Prop. 5%	
d.1. Mensura solamente (Tabla V) (ver NOTAS al final del inciso d)	Incluye =	1.144.238	114.424	114.424	68.654	= 1.441.740
d.1.1. Mensura de DUCTOS (por cada plano se tomará el 80% del valor mínimo de la mensura).	Incluye =	915.381	91.538	91.538	54.923	= 1.153.380
d.1.2. Mensura usucapión						= 1.144.238
d.1.3. Mensura usucapión de planos múltiples,	ver Resolución N° 1.493/24					
d.2. Mensura y Subdivisión	Incluye =	1.307.809	130.781	130.781	78.469	= 1.647.840
d.3. Propiedad Horizontal (ver NOTAS al final del inciso d) (Ver Res. N° 1.478 del 21/03/24)	Incluye =	1.634.286	163.429	163.429	98.056	= 2.059.200
d.4. Ratificación de PH	Incluye =	1.634.286	163.429	163.429	98.056	= 2.059.200
d.4.1. Planos según Decreto 947 - 55% del PH	Incluye =	1.307.450	130.745	130.745		= 1.568.940
d.4.2. Mensura simple y división para P.H. Especial (Conjuntos Inmobiliarios)						1.647.840
d.4.3. P.H. Especial (conjuntos inmobiliarios)	Mínimo = 15 % del PH mínimo (por unidad Funcional) H° PHE = PH (mínimo calculado con VTFA) + $\frac{H_{min} PH \times (N \text{ Ufs } c + N \text{ Ufs } ec) \times 1,5 + N \text{ Ufs } b}{\sqrt{(N+1)}} - 1$					308.880
VTFA = valor fiscal de tierra actualizado N Ufs ec = número de Unidades funcionales en construcción N Ufs c = número de Unidades funcionales construidas N Ufs b = número de Unidades funcionales baldías						
d.5. Relevamiento para certificado de deslinde y amojonamiento						
d.5.1. Relevamiento para certificado de deslinde y amojonamiento para una parcela						576.660
d.5.2. Relevamiento para certificado de deslinde y amojonamiento de dos o más parcelas	$576.660 + \frac{576.660 \times (N-1) \times 1,5}{\sqrt{(N+1)}}$					N = nº de parcelas
d.5.3. Relevamiento para certificado de deslinde y amojonamiento con relevamiento de árboles y altimetría	$821.395 + \frac{821.395 \times (N-1) \times 1,5}{\sqrt{(N+1)}}$					N = nº de parcelas
d.5.4. Relevamiento para certificado de retiro						392.400
d.5.5. Relevamiento para certificado de deslinde y amojonamiento de una parcela, relevamiento de planialtimetría y georreferenciación;						980.580
para dos o más parcelas:	$980.580 + \frac{980.580 \times (N-1) \times 1,5}{\sqrt{(N+1)}}$					N = nº de parcelas
d.6. Art. 6° Decreto 2489/63 (20% de PH mínimo)						411.780
d.6.1. Inspección e informe:	$411.780 + \frac{411.780 \times (N-1) \times 1,5}{\sqrt{(N+1)}}$					N = nº de U.F. y/o U.C.
d.7. Croquis de ubicación						513.240
d.9. Confección de DDJJ (Revalúos)						
d.9.1. Tareas únicas: hasta dos (2) formularios						300.000
por cada formulario excedente						43.200
d.10. Constitución de Estado Parcelario Parcela URBANA O RURALES (Res. N° 1.479 del 21/03/24)						
Mínimo Baldío 392.400						
Mínimo Construido 489.498						
k=1 Coeficiente aplicable al salir de tabla (valuación fiscal actual, resultante una vez finalizada la tarea)						

TABLA BASE URBANO

(en función de la Valuación Fiscal Actual)

Valuación		Porcentaje Excedente
Hasta	\$ 1.000.000	HON. MIN.
De \$	1.000.001 a \$ 20.000.000	+ 0,50 % de la valuación excedente
De \$	20.000.001 en adelante	+ 0,25 % de la valuación excedente

TABLA BASE RURAL

(en función de la Valuación Fiscal Actual)

Valuación		Porcentaje Excedente
Hasta	\$ 1.000.000	HON. MIN.
De \$	1.000.001 a \$ 5.000.000	+ 0,50% de la valuación excedente
De \$	5.000.001 a \$ 10.000.000	+ 0,40% de la valuación excedente
De \$	10.000.001 a \$ 20.000.000	+ 0,30% de la valuación excedente
De \$	20.000.001 a \$ 40.000.000	+ 0,20% de la valuación excedente
	\$ 40.000.001 en adelante	+ 0,10% de la valuación excedente

d.10.1. Mínimos para parcelas Rurales

-Baldío o con mejoras				
Hasta 1 Ha.				
				392.400
De 1,0001 Ha a 5 Ha				
				588.600
De 5,0001 Ha a 25 Ha				
				706.320
De 25,0001 Ha a 50 Ha				
				847.584
De 50,0001 Ha a 100 Ha				
				1.017.101
De 100,0001 Ha a 200 Ha				
				1.169.666
De 200,0001 Ha a 300 Ha				
				1.286.633
De 300,0001 Ha a 400 Ha				
				1.350.964
De 400,0001 Ha a 500 Ha				
				1.418.512
Más de 500,0001 Ha.				
				1.489.438
-Con construcciones				
Corresponde a ésta tarea la resultante de aplicar el mismo concepto de parcelas rurales construidas respetando los siguientes mínimos:				
Hasta 1 Ha.				
				489.498
De 1,0001 Ha a 5 Ha				
				734.247
De 5,0001 Ha a 25 Ha				
				881.096
De 25,0001 Ha a 50 Ha				
				1.057.316
De 50,0001 Ha a 100 Ha				
				1.268.779
De 100,0001 Ha a 200 Ha				
				1.459.096
De 200,0001 Ha a 300 Ha				
				1.605.005
De 300,0001 Ha a 400 Ha				
				1.685.255
De 400,0001 Ha a 500 Ha				
				1.769.518
Más de 500,0001 Ha.				
				1.857.994
Nota: los silos se calculan como si fueran construcciones.				
d.10.2 Constitución de Estado Parcelario de Unidades Complementarias				
Res. N° 1.537/25, para la tarea de Constitución de Estado Parcelario de Unidades Complementarias, el Honorario será del 30% del valor correspondiente a su respectiva Unidad Complementaria, cuando dicha tarea se efectúe de forma conjunta con el estado parcelario de la Unidad Funcional.				
d.10.3 Unidades de Propiedad Horizontal: Asimilar a Parcelas Urbanas				
d.10.4 Verificación de subsistencia del estado parcelario (Art. 15 Ley 10.707), actualización de la valuación fiscal (Art. 8° Disposición 2010/94). El 80% del honorario correspondiente a la constitución del estado parcelario del bien.				
d.10.5 TAREAS SIMULTANEAS:				
Cuando se trate de Constituciones y/o verificación de subsistencia del Estado Parcelario y/o actualización de la Valuación Fiscal de distintos inmuebles del mismo Propietario, que se contraten simultáneamente, se tomará el 100% correspondiente a la tarea de mayor valor y para cada una de las restantes se considerará:				
Para rurales 100% de la tarea de mayor valor y las restantes el 40% del Honorario que corresponda a cada una.				
El 80% para parcelas edificadas Urbanas o Unidades Funcionales construidas o en construcción y 40% para baldíos o "a construir", del Honorario que le corresponda.				
d.14. TAREAS COMBINADAS				
Monto referencial de la tarea de mayor valor + 50% de la restante				
d.15. Vinculación a la RED GEOBA (Disp. N° 1792/99 de la D.G.) incluyendo punto auxiliar para la determinación del acimut.				
				980.538
d.15.1. Para vinculación de más de una parcela (considerando 2 puntos para la primera parcela)				
$980.538 + 980.538 \times 0,10 \times (N-2)$				
d.15.2. Vinculación a la red GEOBA (Disposición N° 800/01 de la D.G.) incluyendo punto auxiliar para la determinación del acimut para obras lineales (CPA)				
$980.538 + 980.538 \times 0,036 \times (N-2)$				
d.16. PLANO DE MENSURA Y DIVISIÓN (Ley 24.374)				
	HPM	DDJJ 10%	Conf. Ced. 10%	Reg. Prop. 5%
El 70% del valor de mensura y división	Incluye =	915.467	91.547	91.547
			54.927	= 1.153.488
d.17. Registración de plano de terceros				
El 50 % de los Honorarios de la tarea que indique el plano				

d.18. LEVANTAMIENTO DE INTERDICIONES EN PLANOS DE MENSURA					388.458
$H.P. = 388.458 + \frac{388.458 \cdot (N-1) \cdot 1,5}{\sqrt{(N+1)}}$ N = nº de parcelas					
d.19. DERECHOS DE SUPERFICIE				1.649.515	
d.20. DRONES Relevamientos Topográficos y Geodésicos					
Has.	Coef.	Vmin	Nº PAF	Honorario	
1		1.144.238,00	4	\$ 1.220.995,82	Vmin = 1.144.238 (HM Mensura Simple)
10	1,30	1.487.509,40	4	\$ 1.587.294,56	N = 4 (Nº de Puntos PAF)
25	1,30	1.933.762,22	4	\$ 2.063.482,93	Hº = Vmin + $\frac{(Vmin/2) \times (N-1) \times 0,1}{\sqrt{(N+1)}}$
50	1,25	2.417.202,78	4	\$ 2.579.353,67	
100	1,20	2.900.643,33	4	\$ 3.095.224,40	
150	1,20	3.480.772,00	4	\$ 3.714.269,30	
200	1,25	4.350.965,00	4	\$ 4.642.836,60	
250	1,25	5.438.706,24	4	\$ 5.803.545,76	
300	1,25	6.798.382,80	4	\$ 7.254.432,19	
400	1,25	8.497.978,51	4	\$ 9.068.040,23	
500	1,25	10.622.473,13	4	\$ 11.335.050,29	
600	1,20	12.746.967,76	4	\$ 13.602.060,36	
700	1,17	14.913.952,28	4	\$ 15.914.410,61	
800	1,14	17.001.905,60	4	\$ 18.142.428,09	
900	1,13	19.212.153,32	4	\$ 20.500.943,75	
1000	1,11	21.325.490,19	4	\$ 22.756.047,56	
1100	1,10	23.458.039,21	4	\$ 25.031.652,32	
1200	1,10	25.803.843,13	4	\$ 27.534.817,54	
1300	1,10	28.384.227,44	4	\$ 30.288.299,30	
1400	1,10	31.222.650,19	4	\$ 33.317.129,24	
1500	1,10	34.344.915,21	4	\$ 36.648.842,15	
1600	1,10	37.779.406,73	4	\$ 40.313.726,38	
NOTAS:					
- Mensuras Urbanas (mensura y división) se utiliza la valuación fiscal actualizada. K=1,00					
Mensura Rural/ Mensura y división Rural, se utiliza la valuación fiscal actualizada K=1,00: tierra más mejoras + edificaciones y/o silos.					
Para el cálculo del art. 4º y art. 14º en mensuras y (mensura y división), se tomará como honorario resultante el 10% del honorario de tabla.					
MENSURA: Cuando el valor fiscal actualizado del terreno libre de mejoras, sea inferior al quince por ciento (15%) del valor fiscal actualizado total (esto es la suma de las valuaciones fiscales actualizadas de la tierra más las edificaciones y las mejoras), se fijará el treinta y cinco por ciento (35%) del honorario resultante de la aplicación de la Tabla V. (Res. CPI N°2.429/77)					
- PROPIEDAD HORIZONTAL (Res. N° 1.478 del 21/03/24): Al Honorario calculado por Tabla XXI (o el Mínimo para la tarea) se le adiciona un término que interviene las Unidades Funcionales y Complementarias.					
$H^\circ PH = Hcal + Hmin \times \frac{(NUFc + NUFec) \times 1,5 + (NUFb) \times 1 \times \frac{N - 2}{3 \times (N-1)}}{\sqrt{(N-1)}}$					
Hcal = Honorario calculado por tabla XXI (o el Mínimo de la tarea)		NUFc = número de Unidades funcionales construidas			
NUFec = número de Unidades funcionales en construcción		NUFb = número de Unidades funcionales a construir o complementarias			
N = número total de Unidades funcionales o complementarias					
Se utiliza la valuación fiscal actualizada k=1,00, o el valor calculado según formulario 903 (2025) + valor tierra (2025) k=1,00.					
f) Ingeniería Electromecánica y afines				Resolución N° 627 del 02/02/00 (corresponde a f.1 a f.5 y f.10 a f.12)	
f.1. Medición y confección de planos e informe técnico.				416.070	
f.1.2. Representación Técnica de fabricante de aparatos sometidos a presión (con o sin fuego).				Al valor en juego (s/documentación fehaciente) se aplicará el Título V -Art. 1º del Vademécum.	
f.2. Habilitación de tanques y otros aparatos a presión sin fuego, nuevos o en servicio con documentación de respaldo (no intervino en la fabricación):				$H.P. = 155 + 21 (PxV)^{1/3}$ Donde: P = presión (máx. habilitante) y V= volumen	
f.3. Habilitación de calderas y otros aparatos a presión con fuego, nuevos o en servicio con documentación de respaldo (no intervino en la fabricación):				$H.P. = 340 + 7 (PxS)^{1/2}$ Donde: P = presión (máx. habilitante) y S= Superficie intercambio	
f.4. Extensión de vida útil de tanques y otros aparatos a presión sin fuego:				$H.P. = 300 + 34 (PxV)^{1/3}$ Donde: P = presión (máx. habilitante) y V= volumen	
f.5. Extensión de vida útil de calderas y otros aparatos sometidos a presión con fuego:				$H.P. = 780 + 16 (P \times S)^{1/2}$	
f.10. Inspección periódica de tanques y otros aparatos a presión sin fuego:				$H.P. = 100 + 12 (PxV)^{1/3}$	
f.11. Inspección periódica de calderas y otros aparatos a presión con fuego:				$H.P. = 160 + 5 (P \times S)^{1/2}$	
f.12. Agrupamiento de aparatos en una misma planta. Coeficiente de reducción del honorario:					
$d = 1,12 (N)^{-1/8}$ donde N = nº de aparatos ≥ 3					
Aplicar sobre un monto total resultado de la suma de los H.P. de los aparatos en forma individual.					
* Al H.P. final se aplicará el coeficiente de actualización 2.280 según Res. N° 875 del 20/09/06					

f.13. Representante Técnico de Talleres de Calibración y Reparación de Válvulas de Seguridad (Res. 1126/07 OPDS) (Resolución N° 1.337 del 21/05/20)

Cantidad de unidades por mes	HM
1 a 10	1,0
11 a 20	1,5
21 a 30	2,0
31 a 40	2,5
41 a 50	3,0
51 a 75	3,5
76 a 100	5,0
101 en Más	7,0

f.6. Ascensores, Montacargas y/o Equipos Elevadores

(Resolución N° 1.420 del 20/10/22)

a) Representante Técnico de Empresas de Mantenimiento de Ascensores, Montacargas y/o Equipos Elevadores

HONORARIOS MÍNIMOS: Para el cálculo de los mismos se utilizará la siguiente fórmula:

$$\text{Honorario Mínimo} = (Ci + 1) \times Vi \times Tm$$

Tm = Total de equipos a cargo del profesional.

Ci = Cantidad de inspecciones anuales por máquina.

Vi = Valor de cada inspección, equivalente a 0,080 HM.

b) Inspector de Instalaciones de Ascensores, Montacargas y/o Equipos Elevadores

n Hasta 10	(n x 0,2349) x HM
n De 11 hasta 30	(0,853 + n x 0,1496) x HM
n De 31 hasta 80	(1,534 + n x 0,1269) x HM
n Más de 80	(3,806 + n x 0,0985) x HM
donde n = N° de INSPECCIONES / EQUIPOS	

c) Montaje, Habilitación y/o Rehabilitación de Ascensores y/o Montacargas

c.1) Montaje (corresponde a la tarea de Proyecto, Dirección de Obra y Dirección Ejecutiva, cat. 3ra. o 5ta., según corresponda)

c.2) Habilitación y/o Rehabilitación

Hasta 5 paradas	2,5 H.M.
De 6 a 10 paradas	5 H.M.
Más de 10 paradas	7 H.M.

c.3) Reformas de Instalaciones aprobadas

Corresponde a las tareas de Informe Técnico (Título II Art. 5° del Decreto 6964/65, incisos a, b y c), más la de Habilitación y/o Rehabilitación (consideradas con el mismo Honorario), según la tabla anterior.

c.4) Para el caso, que los Municipios soliciten, a través del área de Electromecánica, el Proyecto; corresponderá la tarea de Proyecto, más la de Habilitación y/o Rehabilitación, según c.2)

Nota: Para todos los casos, se deberá respetar el HONORARIO MÍNIMO (HM) vigente para cualquier tarea profesional \$300.000

f.7. Efluentes gaseosos:

(Resolución N° 1.093 del 27/03/13)

$$H = HM \times [3 + 1.5 \times (N - 1)^{0.7}]$$

N: sumatoria de todas las emisiones puntuales y difusas

HM: Honorario Mínimo

f.7.1. Residuos Sólidos y Semisólidos

Ver Resolución N° 1.521/25, su art. 4° modifica el inciso f.7.1 del art. 1° de la Res. N° 1.093/13.

f.8. Efluentes líquidos: calcular mediante presupuesto sanitario.

(Resolución N° 1.093 del 27/03/13)

f.9. Inspección y Habilitación de Equipos de Izaje

(Resolución N° 1.458 del 16/11/23)

f.14.1. Informe Técnico para Certificación de Seguridad Vehicular (CSV) de Trailers "O1".

(Resolución N° 1.342 del 17/09/20)

Será de aplicación el inciso a) y el inciso b) del Título II Art. 5° del Arancel. Honorario Mínimo = a) + b) = \$ 390.000

f.14.2. "Tareas Repetitivas" Certificaciones de Seguridad Vehicular (CSV) de Trailers "O1"

(Resolución N° 1.390 del 16/12/21)

remolcados por diferentes vehículos tractores de un mismo propietario.

El honorario en 100% del HM el primer vehículo tractor + 50% de HM de cada uno de los restantes (sumados), con un máximo de cuatro vehículos en total. Siendo el HM el obtenido de la Res. N° 1342/20.

f.14.3. Informe Técnico para Certificación de Seguridad Vehicular (CSV) de Moto Vehículo

(Resolución N° 1.387 del 16/12/21)

Determinese el coeficiente de valor 0,5, el cual se aplicará al inciso a) y el inciso b) del Título II Art. 5° del Arancel.

Honorario Mínimo = (a + b) x 0,5 = \$ 195.000

g) Dirección Técnica de Empresas (en relación al registro de Licitadores de Prov. de Bs. As. y otros)

840.000

h) Dirección de Servicio de Higiene y Seguridad en el Trabajo:

H1) Para toda actividad excepto la CONSTRUCCION:

(Resolución N° 1.018 del 15/10/10)

H = 10% * Honorario Mínimo Prof. (vigente) * Horas (H = Honorario Mensual, no podrá ser menor AL 50% Del Arancel Mínimo vigente)

El Honorario del Contrato en ningún caso será inferior al arancel mínimo que rija para cualquier tarea profesional.

H2) Dirección o Coordinación solo para Industrias de la CONSTRUCCIÓN:

(Resolución N° 1.304 del 21/03/19)

Dirección del Servicio de Higiene y Seguridad en el Trabajo			
N° de Operarios de la obra	Cantidad mínima de Horas Mensuales	(\$) Valor Mínimo Honorario	Honorario Mensual Mínimo \$
1 a 15	13,50	\$ 28.680	\$ 387.180
16 a 50	22,50	\$ 28.680	\$ 645.300
51 a 100	45,00	\$ 28.680	\$ 1.290.600
101 a 150	67,50	\$ 28.680	\$ 1.935.900
151 a 200	135,00	\$ 28.680	\$ 3.871.800
201 a 250	176,00	\$ 28.680	\$ 5.047.680
251 a 300	176,00	\$ 5.294.118	\$ 5.294.118
301 a 350	176,00	\$ 6.176.471	\$ 6.176.471
351 a 400	176,00	\$ 7.058.824	\$ 7.058.824
401 a 500	176,00	\$ 8.823.529	\$ 8.823.529
501 a 550	176,00	\$ 9.705.882	\$ 9.705.882
551 a 600	176,00	\$10.588.235	\$10.588.235
601 a 650	176,00	\$11.470.588	\$11.470.588
651 a 700	176,00	\$12.352.941	\$12.352.941
701 a 750	176,00	\$13.235.294	\$13.235.294
751 a 800	176,00	\$14.117.647	\$14.117.647
801 a 850	176,00	\$14.823.529	\$14.823.529
851 a 900	176,00	\$15.529.412	\$15.529.412
mas de 901	176,00	\$17.647.059	\$17.647.059

Coordinador del Servicio de Higiene y Seguridad en el Trabajo			
N° de Operarios de la obra	Cantidad mínima de Horas	(\$) Valor Mínimo Honorari	Honorario Mensual Mínimo \$
1 a 15	13,50	\$ 28.680	\$ 309.744
16 a 50	22,50	\$ 28.680	\$ 503.334
51 a 100	45,00	\$ 28.680	\$ 980.856
101 a 150	67,50	\$ 28.680	\$1.432.566
151 a 200	135,00	\$ 28.680	\$2.787.696
201 a 300	176,00	\$ 28.680	\$3.533.376
301 a 400	192,00	\$ 34.911	\$4.557.980
401 a 500	192,00	\$ 43.530	\$5.516.122
501 a 600	192,00	\$ 52.132	\$6.405.980
601 a 700	192,00	\$ 60.719	\$7.227.990
701 a 800	192,00	\$ 69.294	\$7.982.669
801 a 900	192,00	\$ 77.859	\$8.670.378
901 a 1000	192,00	\$ 86.414	\$9.291.233
1001 a 1250	192,00	\$ 107.909	\$11.188.005
1251 a 1500	192,00	\$ 129.388	\$12.918.098
1501 a 2000	192,00	\$ 172.402	\$16.550.592
mas de 2000	192,00	\$ 215.395	\$19.850.803

i) Dirección Técnica de Talleres CENT

(Resolución N° 895 del 28/02/07)

HPM Mensual: en la cantidad de veintitrés (23) veces el monto vigente para el Honorario Mínimo para cualquier tarea profesional ó el que resultara de la aplicación del valor en juego mensual según Título V Art. 1° del Decreto 6964/65; el que sea mayor

j) Representación Técnica Verificación Técnica Vehicular

j.1. Responsable y/o Representante Técnico de Taller de V.T.V.:

(Resolución N° 1.451 del 21/09/23)

H VTV (Honorario Mínimo Mensual) = 21 x HM + 21 x T1

HM = Honorario Mínimo para cualquier tarea profesional

T1 = Tarifa de la VTV para Vehículo de menos de 2.500 Kg

En caso, que la PLANTA FIJA y/o MOVIL cuente con líneas de inspección mayores a 2 (dos) unidades o fracciones, deberán contratar un Profesional adicional por cada dos líneas de unidad o fracción superior.

j.2. Representante Técnico de la Concesionaria de V.T.V.:

(Resolución N° 1.452 del 21/09/23)

El valor en juego será el canon mensual que paga la Concesionaria al Estado Provincial, por el tiempo de vigencia del contrato.

El Honorario se determina aplicando este valor al Título V –Art.1° del Decreto 6964/65

k) Representante Técnico del Servicio Eléctrico de Distribución (RTSED)

(Resolución N° 936 del 14/05/08)

CANTIDAD DE CLIENTES	ENERGIA FACT. ANUAL = GWh	POTENCIA MAX. ANUAL = MW	COEFICIENTE DE VALORACIÓN
INCIDENCIA: 40	INCIDENCIA: 30	INCIDENCIA: 30	
Clientes < 100	Energía < 0,20	Demanda < 0,05	0,030
101 < C < 200	0,20 < E < 0,40	0,05 < D < 0,10	0,070
201 < C < 300	0,40 < E < 0,75	0,10 < D < 0,25	0,100
301 < C < 500	0,75 < E < 1,00	0,25 < D < 0,50	0,150
501 < C < 750	1,00 < E < 1,50	0,50 < D < 0,75	0,175
751 < C < 1000	1,50 < E < 2,00	0,75 < D < 1,00	0,200
1001 < C < 2000	2,00 < E < 2,80	1,00 < D < 1,80	0,380
2001 < C < 3500	2,80 < E < 5,00	1,80 < D < 3,00	0,400
3501 < C < 5000	5,00 < E < 6,20	3,00 < D < 5,38	0,470
5001 < C < 10000	6,20 < E < 10,00	5,38 < D < 10,00	0,600
10001 < C < 20000	10,00 < E < 20,00	10,00 < D < 20,00	0,700
20001 < C < 30000	20,00 < E < 30,00	20,00 < D < 30,00	0,800
Clientes > 30000	Energía > 30,00	Demanda > 30,00	1,000

Valor Mínimo mensual por cada PREL en 0,38 del Honorario Mínimo vigente para cualquier tarea profesional.-

Se fija el HM del RTSED en el correspondiente a una prestadora de 15 PREL.-

l) INGENIERÍA ELECTRÓNICA, INGENIERÍA EN TELECOMUNICACIONES y afines

Honorario Mínimo (HM) para tareas profesionales de las Especialidades INGENIERÍA ELECTRÓNICA e INGENIERÍA EN TELECOMUNICACIONES

(Resolución N° 1.030 del 06/04/11 Modificada por Res. N° 1.050 del 19/10/11)
(Resolución N° 1.380 del 21/10/21)

Estructuras Soportes de Antenas de Telecomunicaciones, regulación de las tareas intervinientes

(Resolución N° 1.373 del 16/09/21)
Ver Anexo II ítem 20 ANTENAS OBRA CIVIL

Tendido de Cables de Fibra Óptica y sus correspondientes Cierres de Empalme, regulación de las tareas intervinientes
(Resolución N° 1.426 del 15/12/22)

m) Categorización de empresas o Establecimientos industriales (Resolución N° 418 del 07/09/95)

Conforme a lo requerido por el Decreto 1741/96, reglamentario de la Ley 11.459

300.000

n) Representante Técnico en la Instalación de Equipos de Gas Natural Comprimido (GNC) (Resolución N° 1.393 del 17/02/22)

ART. 1º) Fijanse los Honorarios Mínimos mensuales refiriéndolos al HONORARIO MÍNIMO (HM) vigente para cualquier tarea profesional.

a) REPRESENTANTE TÉCNICO DE LOS TALLERES DE MONTAJE

De acuerdo con la norma de ENARGAS GE N° 1-115/116/117, comprende las siguientes tareas: Conversión del Vehículo a GNC, Modificación de Instalación existente, Inspección Anual y Desmontaje:

Cantidad de equipos convertidos, modificados, inspecciones y desmontaje por mes	HM
1 a 20	1,5
21 a 50	3,0
51 a 80	4,0
Más de 80	4,0 + 0,045 p/equipo exc.

b) REPRESENTANTE TECNICO DE LOS PRODUCTORES DE EQUIPOS DE G.N.C. PARA VEHICULOS.

Cantidad de equipos producidos por mes	HM
1 a 200	4,5
201 a 500	9,5
501 a 800	13,5
Más de 800	13,5 + 0,015 p/equipo exc.

c) REPRESENTANTE TECNICO DE FABRICANTE Y/O IMPORTADOR DE CILINDROS DE G.N.C.:

Cantidad de Cilindros producidos por mes	HM
Hasta a 2.000	5,5
2.001 a 5.000	9,5
5.001 a 8.000	13,5
Más de 8.000	13,5 + 0,0015 p/cilindro exc.

d) REPRESENTANTE TECNICO EN ESTACIONES DE SERVICIO DE G.N.C. ó DUALES.

De acuerdo a las exigencias de la Norma GE N°1-118 del ENARGAS y las distintas Distribuidoras de Gas que ejercen el poder de Policía en la Provincia de Bs. As.:

HONORARIO MÍNIMO VIGENTE PARA CUALQUIER TAREA PROFESIONAL, por mes y según la siguiente Tabla:	
Cantidad de ISLAS	HM
1 Isla	1,5
2 Islas	1,8
3 Islas	2,0
4 Islas	2,2
5 Islas	2,3
6 Islas	2,4
7 Islas ó más	2,5

e) REPRESENTANTE TECNICO DE CENTROS DE REVISIÓN PERIÓDICA DE CILINDROS DE G.N.C.:

Cantidad de Cilindros revisados por mes	HM
1 a 250	4,5
251 a 500	7,0
501 a 1.000	9,5
Más de 1.000	9,5 + 0,01 p/cilindro exc.

f) REPRESENTANTE TECNICO DE FABRICANTES ó IMPORTADOR DE EQUIPOS DE COMPRESIÓN, ALMACENAMIENTO y/o SURTIDORES PARA ESTACIONES DE G.N.C.:

Cantidad de equipos anuales	HM
1 a 12	5,5
13 a 25	9,5
Más de 25	9,5 + 0,35 p/equipo exc.

g) REPRESENTANTE TECNICO DE EMPRESAS DE MANTENIMIENTO DE COMPRESORES Y SURTIDORES DE G.N.C.:

HM
9,5

h) REPRESENTANTE TECNICO DE FABRICANTES y/o IMPORTADOR DE VÁLVULAS ó ACCESORIOS DE TODO TIPO PARA G.N.C.:

Cantidad de Unidades por mes	HM
1 a 5.000	5,5
5.001 a 10.000	9,5
Más de 10.000	9,5 + 0,001 p/unidad exc.

i) CERTIFICACIÓN DE CONDICIONES MÍNIMAS DE SEGURIDAD DE:		
Equipos	HM	
COMPRESORES (por unidad)	8,0	
SURTIDORES (por unidad)	3,75	
j) OTRAS TAREAS DE REPRESENTANTE TÉCNICO DE EMPRESA DE G.N.C. NO CONTEMPLADAS, DEBERÁN REGIRSE POR CRITERIO SIMILAR AL UTILIZADO EN LA PRESENTE NORMA.		
ñ-1) Informe Técnico en Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) (Resolución N° 1.110 del 18/09/13)		
I	Informe Técnico EIA para Industrias Cat. I y II:	
	a) Cat. I hasta 15 ptos. de NCA 2,6 HM	
	b) Cat. II > 15 hasta 20 ptos. de NCA 7,0 HM	
	c) Cat II > 20 hasta 25 ptos. de NCA 10,5 HM	
II	Informe Técnico EIA para Industrias Cat. III 14,0 HM	
III	Auditoría Ambiental: 60% de los valores anteriores	
Tareas de EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (EIA) regidas por la Ley Provincial N° 11.723		
ITEM "A": Puntos 1 a 11 asimilar a Establecimientos Industriales de 3° Categoría (Ley 11.459)		
1. Generación de energía y distribución.		
2. Administración de aguas servidas urbanas y suburbanas.		
3. Localización de parques y complejos industriales.		
4. Instalación de establecimientos industriales de la tercer categoría según artículo 15° de la Ley 11.459.		
5. Exploración y explotación de hidrocarburos y minerales.		
6. Construcción de gasoductos, oleoductos, acueductos y cualquier otro conductor de energía o sustancias.		
7. Conducción y tratamiento de aguas.		
8. Construcción de embalses, presas y diques.		
9. Construcción de rutas, autopistas, líneas férreas, aeropuertos y puertos.		
10. Aprovechamientos forestales de bosques naturales e implantados.		
11. Plantas de tratamiento y disposición final de residuos peligrosos.		
14,0 HM		
ITEM "B": Puntos 1 a 5 asimilar a Establecimientos Industriales de 2° Categoría (Ley 11.459) con el máximo NCA.		
1. Emplazamiento de nuevos barrios o ampliación de los existentes.		
2. Emplazamiento de centros turísticos, deportivos, campamentos y balnearios.		
3. Cementerios convencionales y cementerios parques.		
4. Intervenciones edilicias, apertura de calles y remodelaciones viales.		
5. Instalación de establecimientos industriales de la I y II categoría de acuerdo a las disposiciones de la Ley 11.459.		
6. Instalaciones Generadoras (RNI), rango > 300 KHZ.		
10,5 HM		
Estudio de Impacto Ambiental en Líneas Eléctricas (Resolución N° 918 del 17/10/07)		
Conformado por la suma del ítem a) y el b) según corresponda:		
a) Componente Fija.		
Dos veces y medio (2,5) el Honorario Mínimo para cualquier tarea profesional (en correlación al establecido para Informe Técnico en E.I.A. -Leg. Téc. P/Ind. Categ. I)		
750.000		
b) Componente en Función del Monto de Obra.		
1) Para ZONA RURAL:		
Monto de Obra	%	Honorarios
Parcial		Parcial
Acumulado		Acumulado
\$ 60.000.000	1,40	\$ 840.000
\$ 240.000.000	1,30	\$ 3.120.000
\$ 300.000.000	1,20	\$ 3.600.000
\$ 1.200.000.000	1,10	\$ 13.200.000
\$ 4.200.000.000	1,00	\$ 42.000.000
Excedente	0,90	
2) Para ZONA URBANA y SUBURBANA:		
Monto de Obra	%	Honorarios
Parcial		Parcial
Acumulado		Acumulado
\$ 60.000.000	1,70	\$ 1.020.000
\$ 240.000.000	1,60	\$ 3.840.000
\$ 300.000.000	1,50	\$ 4.500.000
\$ 1.200.000.000	1,40	\$ 16.800.000
\$ 4.200.000.000	1,30	\$ 54.600.000
Excedente	1,20	
ñ-2) Informe Antisiniestral. (Resolución N° 1.241 del 26/04/17)		
El HPM para la renovación del Certificado Profesional de Seguridad Antisiniestral (CERPROSA) será el 50% del valor del Honorario establecido por la Res. N°1.166: HP = (67 % del Honorario Mínimo vigente) x "F". El HPM no podrá ser menos al HM para cualquier tarea profesional \$300.000		

ñ-3) Dirección Técnica de Empresas Productoras, Transportistas y/o Operadores de Sustancias y Residuos Especiales (Resolución N° 1.325 del 12/12/19)				
Escalones (\$)		Porcentajes %	Honorario Profesional Anual	
			Parcial (\$)	Acumulado (\$)
	Hasta 6.000.000	10,00	600.000	600.000
De 6.000.001	a 12.000.000	9,00	540.000	1.140.000
De 12.000.001	a 30.000.000	8,00	1.440.000	2.580.000
De 30.000.001	a 60.000.000	7,00	2.100.000	4.680.000
De 60.000.001	a 120.000.000	6,00	3.600.000	8.280.000
De 120.000.001	a 300.000.000	5,00	9.000.000	17.280.000
De 300.000.001	a 600.000.000	4,00	12.000.000	29.280.000
De 600.000.001	a 1.200.000.000	3,00	18.000.000	47.280.000
De 1.200.000.001	a 2.400.000.000	2,00	24.000.000	71.280.000
De 2.400.000.001	a 4.800.000.000	1,00	24.000.000	95.280.000
Excedente		0,50		

o) Dirección Técnica de Empresas de la Alimentación (Resolución N° 982 del 19/08/09)				
Escalones (\$)		Porcentajes %	Honorario Parcial	Honorario Acumulado
	Hasta 7.500.000	2,00	150.000	150.000
De 7.500.001	a 30.000.000	1,50	337.500	487.500
De 30.000.001	a 60.000.000	1,00	300.000	787.500
De 60.000.001	a 120.000.000	0,60	360.000	1.147.500
De 120.000.001	a 240.000.000	0,40	480.000	1.627.500
De 240.000.001	a 450.000.000	0,20	420.000	2.047.500
Excedente		0,10		

p) REPRESENTANTE/PROFESIONAL TÉCNICO de empresa, en el marco de los estudios e informes especificados en los artículos 17 a 19 de la Ley N° 11720 y lo descripto en los Decretos N° 806/97 y N° 650/11, para las tareas profesionales relacionadas con las actividades de los OPERADORES (plantas de almacenamiento, tratamiento, disposición final y/o transportistas). (Resolución N° 1.521 del 16/01/05)

Honorario mínimo mensual = 1 HM x 1,YY x 1,T
 Donde: Y = cantidad de corrientes de residuos
 T = cantidad de tecnologías aprobadas

La modalidad de contratación del Representante Técnico será anual.

Establecer para los GENERADORES DE RESIDUOS ESPECIALES que, para el ítem "Residuos sólidos y semisólidos", los Honorarios Mínimos para la tarea de inscripción de establecimientos como generadores industriales y no industriales de residuos, en el marco de la Ley N° 11720, serán calculados de acuerdo al NCA del emprendimiento, considerando la primera, segunda o tercera categoría, conforme a la normativa provincial vigente (Ley N° 11720, Dto. 531/19 y mod. 973/20), de la siguiente manera:
 - NCA ≤ 15: 1 HM - 15 < NCA ≤ 25: 2 HM - NCA > 25: 3 HM

Los honorarios para la renovación del Certificado de Habilitación serán del 20% de la tasa anual, no pudiendo ser inferiores a un (1) HM.

q) Auditor Técnico de la Construcción (Resolución N° 811 del 13/12/04)	
El honorario será el 50% del correspondiente a la tarea de Dirección Técnica de Obra	

r) 1- Dirección Técnica de Empresas de Recarga de Matafuegos 2- Dirección Técnica de Empresas de envasado de Gases Industriales (Resolución N° 1.062 del 15/02/12)	
Cantidad de Matafuegos recargados / Cilindros envasados por Mes	Honorarios mensuales
1 a 100	1 HM
101 a 300	2 HM
301 a 800	3,75 HM
801 a 5.000	3,75 HM más 0,003 HM por cada matafuego adicional de 800
Más de 5.000	16,35 HM más 0,001 HM por cada adicional de 5.000

3- Dirección Técnica de Empresas que efectúan Pruebas Hidráulicas y Adecuaciones de Cilindros de Gases Industriales (Resolución N° 1.336 del 21/05/04)	
s) Censo de Riesgo (Resolución N° 804 del 11/08/04)	
A	Establecimiento <u>SIN</u> categorización y <u>SIN</u> evaluación de impacto ambiental Se aplicará íntegramente la Resolución N° 536/98.-
B	Establecimiento <u>CON</u> categorización y <u>SIN</u> evaluación de impacto ambiental Se aplicará la Resolución N° 536/98 en su ítem AUDITORIA AMBIENTAL.-
C	Establecimiento <u>CON</u> categorización y evaluación de impacto ambiental todavía <u>NO APROBADA</u> por la Secretaría de Política Ambiental Provincial Se exigirá Informe sobre Condiciones Mínimas de Seguridad y Verificación de lo ya homologado. Honorario Mínimo \$ 1.873.596

t) Representante Técnico de Concesionario de Obras Viales (Resolución N° 680 del 09/05/01)	
Correspondiente a una longitud no mayor de 200 Km y un ancho calzada máx. de 7,30 m	5.246.861
Para mayor distancia y/o ancho de calzada el honorario mínimo se incrementará proporcionalmente según cómputo.	

u) Revisión y Control Estudios y Proyectos Obras Civiles (Resolución N° 694 del 12/09/91)	
Se asimilan a los honorarios fijados en Resolución 2550 ex CPI, Cap.V	

Escalones (\$)		Porcentajes %										
	Hasta 60.000.000	0,60										
De 60.000.001	a 300.000.000	0,52										
De 300.000.001	a 600.000.000	0,45										
De 600.000.001	a 1.800.000.000	0,37										
De 1.800.000.001	a 6.000.000.000	0,30										
Excedente		0,22										
v-1) Plantas Depuradoras de Efluentes Cloacales Domiciliarias (Resolución N° 755 del 04/06/03) A - Construcciones nuevas o ampliaciones (Ver Resolución) B - Construcciones existentes (Ver Resolución) Mínimo \$137.375 (5 veces \$27.475)												
v-2) Representante Técnico de Calidad de Servicio de Distribución de Agua Potable y/o Cloacas (Resolución N° 1.249 del 23/08/17) Ver Res. N° 1.249 para el cálculo del Honorario Mínimo y la Tabla de Valoración de Parámetros Básicos (Anexo 1).												
v-3) Representante Técnico de Operación y Mantenimiento de Plantas Depuradoras de Aguas Residuales (Resolución N° 1.494 del 13/06/24) en viviendas multifamiliares, edificios, barrios cerrados, condominios, comercios e industrias. Ver Res. N° 1.494 para el cálculo del Honorario Mínimo (Tabla) y detalle de las "Tareas Generales y Específicas" (Anexo I).												
w) Habilitación de Chacinados y Salazones (Resolución N° 794 del 09/06/04)												
A	Si existe Plano aprobado , confeccionar Informe Técnico s/ Título II Art. 5° y Título I Art. 17°, según valores mínimos:	a) \$ 60.000,00 b) \$ 330.000,00 c) \$ 390.000,00										
B	Si NO existe Plano aprobado , se trata de Medición e Informe Técnico y también Proyecto (Art.29 Ley 12490)	El H.P. se obtendrá del valor de obra en juego de superficie de lo por aprobarse y totalidad de la maquinaria.										
x) Inspección Obligatoria, Conservación y Mantenimiento Fachadas y Muros Medianeros de Edificios Públicos y Privados , con una altura superior a los nueve (9) metros y una antigüedad mayor a los diez (10) años, el valor en juego para la determinación de Honorarios se fija según Tabla 1 y Tabla 2 de la Res. N° 1.167. (Resolución N° 1.167 del 22/04/15)												
y) Medición de Puesta a Tierra (PAT) (Resolución N° 1.118 del 20/11/13)												
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Cantidad de PAT*</th> <th>Honorario</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>De uno (1) a tres (3)</td> <td>Valor de una (1) tarea mínima</td> </tr> <tr> <td>De tres (3) a seis (6)</td> <td>Valor de dos (2) tareas mínimas</td> </tr> <tr> <td>De seis (6) a quince (15)</td> <td>Valor de tres (3) tareas mínimas</td> </tr> <tr> <td>Más de quince (15)</td> <td>Valor de tres (3) tareas mínimas, y por cada excedente de cinco (5) puntos, se suma una (1) tarea mínima más.</td> </tr> </tbody> </table>		Cantidad de PAT*	Honorario	De uno (1) a tres (3)	Valor de una (1) tarea mínima	De tres (3) a seis (6)	Valor de dos (2) tareas mínimas	De seis (6) a quince (15)	Valor de tres (3) tareas mínimas	Más de quince (15)	Valor de tres (3) tareas mínimas, y por cada excedente de cinco (5) puntos, se suma una (1) tarea mínima más.	
Cantidad de PAT*	Honorario											
De uno (1) a tres (3)	Valor de una (1) tarea mínima											
De tres (3) a seis (6)	Valor de dos (2) tareas mínimas											
De seis (6) a quince (15)	Valor de tres (3) tareas mínimas											
Más de quince (15)	Valor de tres (3) tareas mínimas, y por cada excedente de cinco (5) puntos, se suma una (1) tarea mínima más.											
* punto de la conexión a la jabalina donde se toma la medición.												
z) Tareas Profesionales de Ingeniería en Sistemas Electrónicos e Informáticos (Resolución N° 1.216 del 21/09/16)												
	CARGO	TAREA PROFESIONAL	Por HPM	Honorarios Profesionales (Mensuales) \$ 300.000								
1	Administrador	De Base de Datos	15	\$ 4.500.000								
2	Administrador	De Redes	13	\$ 3.900.000								
3	Administrador	De Sistemas	14	\$ 4.200.000								
4	Administrador	De Seguridad	16	\$ 4.800.000								
5		Auditor Interno	16	\$ 4.800.000								
6	Analista	Programador	12	\$ 3.600.000								
7	Analista	Senior	13	\$ 3.900.000								
8	Analista	Junior	9	\$ 2.700.000								
9	Analista	Tester Senior	13	\$ 3.900.000								
10	Analista	Tester Junior	9	\$ 2.700.000								
11		Forense	13	\$ 3.900.000								
12		Auxiliar Informático	9	\$ 2.700.000								
13		Especialista en Comercio Electrónico	13	\$ 3.900.000								
14		Gerente de Sistemas de grandes Empresas	30	\$ 9.000.000								
15		Gerente de Sistemas de PIMES	20	\$ 6.000.000								
16		Jefe de Departamento	21	\$ 6.300.000								
17		Jefe de Servicio Técnico Auxiliar	9	\$ 2.700.000								
18		Lider de Proyectos Informáticos	16	\$ 4.800.000								
19		Programador ambientes Windows	11	\$ 3.300.000								
20		Programador ambientes Unix/Linux	11	\$ 3.300.000								
21		Programador de páginas Web	9	\$ 2.700.000								
22		Diseño de páginas Web	8	\$ 2.400.000								
23		Hora Consultor/ Perito Informático	4 horas	* Precio por Hora 75.557 \$								
24		Hora de Profesor Informático	8 horas	* Precio por Hora 29.727 \$								
* Corresponde a carga horaria mínima de 4 horas y 8 horas respectivamente.												